



| | |
|--|--|
| <p>AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)</p> <p>Peticionada</p> <p>-Y-</p> <p>UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)</p> <p>Peticionaria</p> | <p>CASO NÚM.: PC-2011-01</p> <p>D-2012-1451</p> |
|--|--|

DECISIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO PROCESAL

JSC
El 23 de febrero de 2011, la parte peticionaria radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la cual señaló que los puestos de *Auxiliar de Sistemas de Oficina*, le fueron adjudicados a la Unión de Empleados Profesionales Independiente (UEPI) en el caso PC-2007-01, en el cual ésta no fue notificada por lo que no pudo reclamar los mismos. Indicó además que los puestos en controversia son compatibles con la unidad apropiada que representa, por lo que alega que procede que sean incluidos en la misma.

Luego de varios trámites procesales, el 5 de julio de 2011, se emitió en el caso de epígrafe el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada". En el mismo se indicó que el asunto era cosa juzgada, ya que el mismo asunto se está dilucidando ante la Junta en el caso PC-2007-01. Ante esto, en el referido informe se recomendó la desestimación del caso.

El 15 de julio de 2011, la Unión de Profesionales Independiente (UEPI) presentó un escrito de "Excepciones al Informe de la Jefa Examinadora". En dicho escrito, la representante de la UEPI expresó que sólo quería aclarar que no radicó su posición en torno a la presente petición ante la División de Investigaciones, porque entendió que no

era necesario ya que la Junta había clarificado el puesto en controversia en el caso PC-2007-01 E-1.

De igual forma, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), radicó su escrito de "Excepciones al Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada". En el referido documento la UTIER expresó que la recomendación de la Jefa Examinadora riñe con la posición previamente expresada por la Junta en el caso PC-2007-01 en el cual se limitó el alcance de su intervención a los puestos que aún no se habían adjudicado. Añadió que precisamente por tal razón habían solicitado que en el caso PC-2007-01, se les permitiera la intervención con una participación completa. Lo anterior para poder cumplir con los criterios jurisprudenciales sobre una petición de clarificación de unidad apropiada y establecer que existe una comunidad de intereses entre los puestos reclamados. Ante esto, solicitó que se le permitiera tener acceso a este Foro con una adecuada participación en los procedimientos para demostrar que los puestos deben formar parte de su unidad apropiada.

Por su parte, la Autoridad de Energía Eléctrica, presentó una "Réplica a Excepciones". En el mismo señaló que la Junta le concedió a la UTIER la oportunidad de intervenir y desfilan prueba respecto a los puestos peticionados en el PC-2007-01, por lo cual entiende que ante la naturaleza investigativa de la audiencia, no existe ninguna laceración a los derechos de ésta. Indicó además que la petición de epígrafe es cosa juzgada en su modalidad de fraccionamiento de causa de acción ante un proceso que se está juzgando.

Por otro lado, el 19 de marzo de 2012, el Lcdo. Daniel E. Garavito Medina radicó una "Moción para Asumir Representación Legal". En la misma manifestó haber sido contratado por la UEPI para asumir su representación legal en este caso. Posteriormente, el Lcdo. Garavito radicó un escrito titulado "Moción para Corregir Epígrafe e Informar Notificación". En el referido documento, informó que por error e inadvertencia, la moción para asumir representación legal contenía un epígrafe incorrecto. Por lo cual solicitó que la Junta tomara conocimiento del error. Además

informó que en la moción para asumir representación legal no aparece notificación a la UTIER, por lo que al percatarse realizó la misma. Acompañó evidencia de la gestión.

JPC
Examinado el Informe emitido por la División de Investigaciones y las referidas excepciones, consideramos meritorios algunos de los planteamientos esbozados. No obstante, nos parece que tales planteamientos más bien inciden en nuestras determinaciones en el caso PC-2007-01. Ante esto, se acoge la recomendación de la División de Investigaciones de desestimar la petición de epígrafe y permitir a la UTIER presentar la evidencia en torno al puesto aquí en controversia, en el caso PC-2007-01, el cual se encuentra pendiente de adjudicación. Lo anterior tendrá el efecto de modificar nuestras determinaciones del 3 de julio de 2008 y del 1 de octubre de 2010 en el referido caso. Por lo tanto, en cuanto a la Resolución emitida el 1 de octubre de 2010, se determina que el alcance de la intervención de la UTIER será pleno y en torno a la totalidad de los puestos (Auxiliares de Sistemas de Oficina y Asistentes de Sistemas de Oficina), por lo que ésta podrá presentar ante el Oficial Examinador prueba tendente a demostrar que existe una comunidad de intereses entre los puestos reclamados. En cuanto a la Resolución emitida el 3 de julio de 2008, se modifica a los únicos fines de dejar sin efecto la adjudicación de los puestos a la peticionaria, para dar paso a que ambas uniones presenten evidencia tendente a demostrar que existe una comunidad de intereses entre los puestos reclamados.

Ante esto, se ordenará a Secretaría que copia del presente documento se archive en el expediente PC-2007-01. Además, se tomó conocimiento de lo expresado en las mociones presentadas por la UEPI.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Por todo lo anterior, luego de analizar el expediente del caso, determinamos adoptar el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada" como nuestra Decisión y Orden. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida por la Ley Núm. 130 de 8 de

mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta, con el voto de sus miembros, determinó lo siguiente:

SE RESUELVE

SE ADOPTA como nuestra Decisión y Orden el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada", por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente. En su consecuencia, se declara **NO HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropriada presentada por la UTIER y **SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN** de la petición del caso de epígrafe.

SE MODIFICA la Resolución emitida el 1 de octubre de 2010 en el caso PC-2007-01, a los fines de determinar que el alcance de la intervención de la UTIER será pleno y en torno a la totalidad de los puestos (Auxiliares de Sistemas de Oficina y Asistentes de Sistemas de Oficina), por lo que ésta podrá presentar ante el Oficial Examinador prueba tendente a demostrar que existe una comunidad de intereses entre los puestos reclamados.

SE MODIFICA la Resolución emitida el 3 de julio de 2008, a los únicos fines de dejar sin efecto la adjudicación de los puestos a la peticionaria, para dar paso a que ambas uniones presenten evidencia tendente a demostrar que existe una comunidad de intereses entre los puestos reclamados.

SE ORDENA a la División de Secretaría que copia del presente documento se archive en el expediente PC-2007-01.

SE TOMA CONOCIMIENTO de lo expresado en la "Moción para Asumir Representación Legal" y en la "Moción para Corregir Epígrafe e Informar Notificación". En su consecuencia, **SE DA POR CORREGIDO EL EPÍGRAFE** y **SE ORDENA** a la División de Secretaría y a todas las partes que todo escrito a la parte peticionaria sea notificado a la siguiente dirección:

Estudio Legal MV & GM
PO Box 13741
San Juan, PR 00908-3741.

III- ADVERTENCIAS

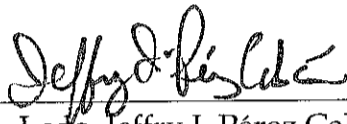
Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

JPC
En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomase alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

JPC
Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

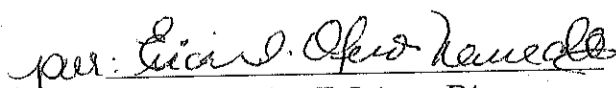


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy lunes 2, de abril de 2012 se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado** con acuse de recibo, copia de la presente **Decisión y Orden**, a las siguientes personas:

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

por: 

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

